

**Voces:** DERECHO AMBIENTAL - MEDIO AMBIENTE - DAÑO AMBIENTAL - CONSTITUCIÓN NACIONAL - PROVINCIAS - FACULTADES DEL GOBIERNO PROVINCIAL - AMBIENTAL - LEYES REGLAMENTARIAS - LEY GENERAL DEL AMBIENTE - CONSTITUCIÓN PROVINCIAL - CONSULTA POPULAR - AMPARO - SALUD - EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

**Título:** El proceso normativo de construcción de la política ambiental en la provincia de Córdoba en el contexto del sistema jurídico argentino

**Autor:** Juliá, Marta S.

**Fecha:** 27-abr-2018

**Cita:** MJ-DOC-13524-AR | MJD13524

**Producto:** MJ

**Sumario:** *I. Introducción. II. Contexto normativo nacional. III. El cambio introducido por la Ley 10.208. IV. Los instrumentos de política y gestión. V. La reglamentación de la Ley 10.208. VI. Reflexiones finales. VII. Bibliografía.*

---

Por Marta S. Juliá (\*)

## I. INTRODUCCIÓN

Para realizar un análisis jurídico ambiental, en las temáticas que se consideren y estudien, requiere ubicarse en el contexto del sistema jurídico argentino, en su estado de desarrollo, en el alcance al que han llegado sus marcos normativos, tanto en lo que se refiere a la formulación como en la implementación de las políticas ambientales, en las diferentes gestiones de gobierno y, de esta forma, comprender cómo llegamos al estado de situación actual.

Profundizar y analizar en el sistema jurídico, político e institucional, en nuestro caso en materia ambiental, conforma una estrategia teórica metodológica, que desde nuestra perspectiva ambiental del derecho, nos permite ampliar una visión solo normativa al contexto en la cual ésta se desarrolla, aspecto que proponemos y nos planteamos en cada profundización sobre el tema.

La elección de formas de aproximación a las políticas, de metodologías adecuadas, tanto en la formulación normativa de las políticas como en su proceso de implementación por parte del Estado hasta su expresión en el territorio, nos presenta múltiples espacios y actores que

intervienen e influyen en la construcción de la política, que es el tema que nos interesa trabajar.

Entre las definiciones que nos permite comprender la multiplicidad de aspectos a tener en cuenta, consideramos lo siguiente: «Puede definirse la política pública como el sistema de cursos de acción -generalmente administrativos- de los gobiernos y parlamentos enfocados hacia los temas de una agenda pública, definidos por estas entidades como susceptibles de ser regulados, normados o financiados en el marco legal vigente» (Parker Gumucio, 2015, p. 2)

Uno puede priorizar o seleccionar un punto de partida para el análisis, como realizamos con la selección del ciclo de las políticas públicas que constituyen un elemento analítico básico y, desde allí, iniciar un largo camino teniendo en cuenta lo siguiente: «En suma, las políticas públicas son, al mismo tiempo, decisiones racionales, elección de valores, estrategias discursivas, entramados legales, productos institucionalizados, razones políticas y un largo etcétera» (Merino y Cejudo, 2010, p. 23). Todas ellas representan perspectivas con su especial producción y con teorías propias.

Podemos observar que también se agrega peso en el análisis a esto: «Las políticas no solo están determinadas por el marco institucional, por las organizaciones que le dan cobijo, las leyes que los sustentan y los valores que les justifican. Están influidas por el discurso con los que se definen los problemas, se legitiman las discusiones, se presentan los resultados y se entienden los procesos» (Cejudo, 2010, pp. 93 y 94).

El concepto de implementación pensado desde el proceso de las políticas en sus distintas etapas o secuencias lógicas se conceptualiza como «la fase de una política pública durante la cual se generan actos y efectos a partir de un marco normativo de intenciones, de textos y de discursos (Meny, Thaning, 1995, Roth, 2009).

En lo que respecta a las políticas, las apreciaciones sobre el campo ambiental, coincidimos en lo siguiente: «Aunque el campo de la política ambiental en Argentina es todavía un ámbito en construcción, no podría decirse que la multiplicación de los conflictos ambientales siga una dinámica al margen de las instituciones». A lo que agrega que en las últimas décadas el campo de las políticas ambientales ha sido un ámbito subsidiario en el conjunto de las políticas públicas» (Merlinsky, 2013, p.19).

La política ambiental se construye en los diferentes ámbitos, niveles y funciones, así se construye en cada gestión de gobierno, en la elaboración de leyes en el ámbito legislativo, en las áreas ejecutivas en la elaboración de normas (decretos, resoluciones, disposiciones) y en las instituciones encargadas de ejecutar las políticas en las administraciones que realizan.

Afirmamos que se construye en diferentes niveles porque se expresa en una política nacional ambiental, en las políticas ambientales provinciales y en las políticas ambientales municipales donde se relacionan e interrelacionan, con múltiples influencias e impactos entre los diferentes niveles del sistema.

La formulación normativa de la política es una expresión palpable de la misma, en cada momento y lugar, donde puede observarse en el propio sistema jurídico cómo se desarrollan los procesos y se configuran los nuevos órdenes jurídicos ambientales.

El observar los procesos normativos, referenciando solo algunos conceptos desde los cuales consideramos la construcción de las políticas ambientales en la Argentina, ponen en valor la necesidad de estudios y profundizaciones sobre el tema.

En este caso, nos proponemos profundizar en el proceso normativo de la provincia de Córdoba, lo que requiere partir del contexto normativo nacional con algunas precisiones sobre su trascendencia, el cambio introducido por la Ley 10.208, el proceso de reglamentación y los instrumentos de política y gestión que incorpora hasta su situación actual.

## II.CONTEXTO NORMATIVO NACIONAL

La constante producción legislativa muchas veces pasa inadvertida, según las materias que involucra, en el ámbito del derecho, pero la incorporación de algunas normas en el sistema jurídico, político e institucional argentino constituye un verdadero impacto en todas las áreas y sectores, ya que la sola inserción produce un conjunto de efectos que se desarrollan a través del tiempo.

En la temática ambiental, esto lo pudimos observar, en forma general, con la reforma constitucional en 1994, la nueva cláusula ambiental que vino a definir «lo ambiental» en nuestro sistema, fue cobrando interés y profundidad en el tiempo cuando sus cambios y efectos empezaron a generar impactos, donde el alcance y significado del concepto, las competencias, las atribuciones pone en tensión al sistema en su conjunto.

Las interpretaciones iniciales sobre el cambio operado en la Constitución Nacional se va a definir por los autores sobre el tema: «Tanto Cafferatta, como Quiroga Lavié, Benedetti y Cenicacelaya sostienen que el art. 41 ha producido un cambio trascendente. Cafferatta dice que nos encontramos ante un nuevo ámbito del derecho que avanza sobre temas antes reservados a las provincias, en el ámbito propio de su jurisdicción» (Lago, 2003, p. 52).

El transcurso del tiempo nos hizo esperar ocho años para el dictado de las primeras leyes de presupuestos mínimos cuyas temáticas y cambios van generándose hasta la actualidad, estableciendo un verdadero proceso de regulación en el tema, con la tarea de las provincias de adecuarse a los mínimos con cada formulación normativa.

La promulgación de las nuevas leyes de presupuestos mínimos produce un impacto en el sistema jurídico argentino estableciendo un nuevo orden ambiental en el escenario jurídico institucional. Esto es interpretado en el sentido de que «la nación pone las bases (contenidos mínimos) y luego las provincias complementan dichas bases con leyes locales reglamentarias que atienden las peculiaridades provinciales de protección ambiental» (Quiroga Lavié, 1996, p.957).

Cuando se dictan presupuestos mínimos rigen para todo el territorio nacional y las provincias pueden dictar normas para complementarlas o normas más exigentes que aquellas, pero no pueden dictar normas con menores exigencias que los presupuestos establecidos a nivel nacional. En este sentido, Tawil señala que «es necesario un adecuado ejercicio de las competencias nacionales y provinciales para lograr imponer exigencias equivalentes en las distintas jurisdicciones, superando así las desigualdades que el régimen anterior a la reforma constitucional había dado lugar» (Tawil, 1995, p. 1291).

La doctrina acuerda en que la nación debe dictar los contenidos mínimos o presupuestos, pero

la gran discusión se genera en torno al cuántum de dichos contenidos (Sabsay, Di Paola, entre otros).

La discusión doctrinaria y académica sobre las leyes de presupuestos mínimos reaparece con cada ley, cuando estas entran en conflicto con otras normas, cuando los mínimos no están tan claramente establecidos, etc. Todo ello se traduce en la elaboración de interpretaciones de profesionales, académicos, operadores del derecho, de los jueces en diversas situaciones ambientales que nos hace reafirmar el constante cambio que opera la aplicación e interpretación de los marcos normativos generales ambientales.

La Ley General del Ambiente, de presupuestos mínimos, modifica la legislación ambiental vigente en forma substancial, ya que la ordena, le introduce nuevos principios, fija los objetivos políticos, destaca los instrumentos de política y gestión y también reafirma los mecanismos de concertación política.

La polémica que ha generado como ley de presupuesto mínimo y la definición legal que establece permite que doctrinarios, académicos y operadores del derecho en general discutan el significado y alcance de las leyes de presupuesto mínimo y las formas de implementación de las mismas.

En este marco, nos proponemos analizar y describir el proceso en el que se ha normado en materia ambiental en la provincia de Córdoba, como opera en el tiempo y qué particularidades tiene la construcción normativa de la política ambiental en la provincia, considerando el contexto normativo nacional.

### III. EL CAMBIO INTRODUCIDO POR LA LEY 10.208

La elaboración de la Ley 10.208 como una ley complementaria a la ley general de ambiente 25.675 de presupuestos mínimos marcó la modalidad normativa elegida por la provincia para formular su política ambiental provincial. Usa la facultad que otorga el art. 41 de la Constitución Nacional a las provincias de complementar las leyes de presupuestos mínimos de protección que dicta la Nación.

La elaboración de la ley se desarrolla en un amplio proceso participativo, dos meses de debate, correcciones y aportes al proyecto en la Legislatura provincial, donde los actores son escuchados y aportan al texto definitivo. Todo ello lleva a la aprobación casi unánime de la ley salvo una abstención, lo que otorga un importante consenso al texto legal que conforma una verdadera construcción participativa. La provincia de Córdoba construye su política ambiental sumando e integrando, esto es así porque suma la complementación al mínimo nacional e integra la política a los principios rectores en materia ambiental establecidos en 1985 a través de la Ley 7343. Esta situación, que fue una preocupación de quienes participaron en el proceso legislativo, derivó en que los legisladores dejaron en forma explícita la vigencia de la Ley 7343.

La provincia de Córdoba ha sido pionera en materia normativa ambiental, sus principios rectores en 1985, la incorporación de la temática ambiental de manera integral en la reforma de la Constitución provincial de 1987, en 1990 se reglamenta la evaluación de impacto ambiental a través del Decr. 3290/90 reglamentario de la Ley 7343, solo para mencionar algunos ejemplos, esto nos muestra una permanente preocupación por los aspectos normativos en general.

La Ley 10.208 se integra al marco normativo ambiental vigente en la provincia, que es diverso y complejo, para determinar su política ambiental. Un aspecto por resaltar es la amplitud del concepto de la política ambiental provincial, para lo cual considera en su formulación, objetivos, principios y premisas que se deben tener en cuenta para el diseño e implementación de nuevas políticas. En el caso de los objetivos y principios la provincia, reproduce lo establecido en la ley nacional, con la necesidad remarcada por los actores que participan en el proceso legislativo, que quede en el texto de la ley provincial para que no haya duda sobre principios y objetivos.

Asimismo, los legisladores incorporaron las premisas ambientales que se deben tener en cuenta al momento de elaborar o diseñar nuevas normas ambientales en la provincia estableciendo una serie de requisitos y directivas para quien las formule. Conforman una limitación y, al mismo tiempo, una manera de mantener en el tiempo la política establecida. Todo esto forma parte del primer capítulo de la ley sobre disposiciones generales donde va a dejar claramente establecido un conjunto de aspectos generales de la política, el marco normativo ambiental, las modalidades de aplicación en la provincia (objetivos y principios que la guían), las premisas para la continuidad, la integración en las decisiones ambientales que obligan a municipios y comunas y establece la autoridad de aplicación de la ley en el Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos que es la máxima autoridad en el tema.

#### IV. LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA Y GESTIÓN

La Ley 10.208 ha incorporado numerosos instrumentos de política y gestión, resalta en el art. 8 los que considera prioritarios en la provincia: a. El ordenamiento ambiental del territorio; b. La evaluación de impacto ambiental; c. La evaluación ambiental estratégica; d. Los planes de gestión ambiental; e. Los sistemas de gestión ambiental; f) El control de las actividades antrópicas; g. La fijación de estándares y normas; h. La educación ambiental; i. La información y diagnóstico ambiental; j. La participación ciudadana para la convivencia ambiental; k. El seguro ambiental, y l. Las medidas de autogestión, incentivos y alicientes ambientales.

La ley no agota en estos instrumentos mencionados, también establece la audiencia pública como procedimiento obligatorio para los proyectos o actividades que estén sometidas obligatoriamente a Evaluación de Impacto Ambiental, enunciados en el Anexo I de la Ley, y la Autoridad de Aplicación debe establecer los otros mecanismos de consulta para los demás proyectos que no están sometidas obligatoriamente a Evaluación de Impacto Ambiental.

En el marco de la participación ciudadana para la convivencia ambiental, destacamos la incorporación de la consulta popular ambiental como figura que pueden utilizar y solicitar los propios ciudadanos con una cantidad de firmas de acuerdo con la población de la zona de instalación del proyecto.

En materia de amparo, se fija el procedimiento para la figura establecida en el art.43 de la Constitución Nacional y especifica que el amparo ambiental procede cuando se entable en relación con la protección y defensa del ambiente y la biodiversidad, preservando de las depredaciones, alteraciones o explotación irracional, el suelo y sus frutos, la flora, la fauna, los recursos minerales, el aire, las aguas y los recursos naturales en general, comprendiendo cualquier tipo de contaminación o polución que afecte, altere o ponga en riesgo los recursos naturales, la salud y la calidad de vida humana y no humana.

Cuando por causa de hechos u omisiones arbitrarias o ilegales se genere lesión, privación, perturbación o amenaza en el goce de intereses difusos y / o derechos colectivos, podrán ejercerse: a. Acciones de prevención; b. Acciones de reparación en especie, o c. Acciones de reparación pecuniaria por el daño producido a la comunidad.

En el capítulo sobre acciones de salud ambiental, se presenta otro instrumento que es novedoso nos referimos a la Evaluación de impacto en salud que se utiliza para aquellas actividades que pudieran generar efectos negativos significativos las salud, la autoridad de aplicación puede solicitarlo.

Otro aspecto que trata la ley son los pasivos ambientales, que no se encontraban regulados en la provincia incorporando la temática y estableciendo los principales aspectos sobre el tema.

Como puede observarse en lo tratado anteriormente, la ley complementaria a sumado a los mínimos importantes instrumentos de política y gestión, con particularidades que posicionan a la provincia en la formulación de su política ambiental provincial en su modalidad normativa de manera relevante.

Cada capítulo de la ley, desde el segundo capítulo que trata los instrumentos de política de gestión, con mayor o menor amplitud va a regular los diferentes instrumentos. Así en el caso de la evaluación de impacto ambiental, regulado con mayor amplitud, ya que jerarquiza este instrumento que se reglaba a través de un decreto, pasando a formar parte de la ley en todo su procedimiento y alcance. Los distintos capítulos deben analizarse, de acuerdo con el objeto de interés, algunos de ellos establecen los procesos administrativos y son operativos como es el caso de la audiencia pública, otros más limitados solo definiendo el instrumento como los planes de gestión y el sistema de gestión ambiental, existen temáticas que contienen distintos instrumentos como es el caso de la participación ciudadana para la convivencia ambiental, la información ambiental, entre otros.

## V. LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 10.208

El proceso de reglamentación lo hemos destacado con anterioridad (Juliá, 2016), y allí invitamos a la lectura minuciosa de los diferentes textos que pueden ser de interés para políticos, juristas, operadores y especialmente para los ciudadanos que tienen una cantidad de espacios para acceder a la información y para ser escuchados y participar.

La ley va a cumplir cuatro años de su sanción en junio del corriente año y podemos hacer referencia a un conjunto muy importante de reglamentaciones que enumeramos tratando de seguir el orden cronológico de las mismas: Res. 106/14 Crea la Unidad Ejecutora de Diagnóstico Ambiental Provincial, Res. 13/15 reglamenta la Evaluación Ambiental Estratégica, Decr. 247/15 reglamenta los Planes de Gestión Ambiental, Decr. 248/15 reglamenta los Sistemas de Gestión Ambiental, Decr. 288/15 reglamenta Seguro Ambienta, Resolución 544/16 Ministerio de Salud - Plan Quinquenal de Salud Ambiental, Res. 174/16 Secretaría Recursos Hídricos MAAYSP «Normas provinciales de calidad y control de aguas para bebida», Decr. 847/16 Reglamentación de estándares y normas sobre vertidos para la Preservación del recurso hídrico provincial, Res. 029/17 Estándares ambientales de emisión o de efluentes y estándares tecnológicos para la gestión y aplicación agronómica de residuos pecuarios de la provincia de Córdoba, Res.105/17 estándares de aire de la provincia de Córdoba y la resolución conjunta que reglamenta la evaluación de impacto en salud.

Como puede observarse, se han reglamentado un conjunto de instrumentos que ya se encuentran totalmente operativos, como es el caso de la evaluación ambiental estratégica, los planes de gestión, los sistemas de gestión, el seguro ambiental y el uso de estándares que abordaremos posteriormente.

Los instrumentos preventivos con que cuenta la provincia en este momento son muy importantes y variados, para el caso de las nuevas actividades que se proyecten para el territorio provincial es relevante que en los proyectos que se presentan sean avisos de proyectos o estudios de impacto ambiental, según las actividades se correspondan con el anexo I y II de la Ley 10.208, se deben acompañar de planes de gestión ambiental y auditorías de los planes de gestión. En el procedimiento, cuentan con instancias de participación sean audiencias públicas, que son obligatorias para las actividades indicadas en el Anexo I y otras formas de participación en los demás casos.

Para las actividades existentes que vienen desarrollándose en el territorio provincial, se pueden utilizar los instrumentos también preventivos como el sistema de gestión ambiental, los planes de gestión, las auditorías ambientales. Destacamos la faz preventiva de ello porque pueden anticiparse a posibles impactos en las actividades en funcionamiento, en el caso de las auditorías que son un instrumento de control y fiscalización de actividades tienen un aspecto preventivo al detectar problemas y anticipar la puesta en marcha de mecanismos que eviten posibles impactos.

Un aspecto aparte lo conforman los estándares ambientales, en sus distintas modalidades establecidas en la Ley 10.208. El uso de estándares para regular problemáticas ambientales concretas es una modalidad que la provincia utiliza para reglar, de manera participativa en su construcción, actividades y acciones que deben cumplir con sus exigencias y valores.

Se han fijado estándares en calidad de agua para bebida, en vertidos para la preservación de los recursos hídricos, en la calidad de aire, en estándares de emisión o de efluentes y estándares tecnológicos para la gestión y aplicación agronómica de residuos pecuarios de la provincia de Córdoba.

El proceso de reglamentación ha sido continuo, el uso de instancias de participación en la elaboración de las reglamentaciones permitió llegar a regulaciones consensuadas con los técnicos, profesionales, representantes de diversos sectores como universidades, sector agrícola, colegios profesionales, otras áreas gubernamentales, municipios, para mencionar algunos de los participantes en las diferentes reglamentaciones.

La difusión y comunicación de la Ley 10.208 y sus reglamentaciones se realiza desde el sector gubernamental en diferentes lugares de la provincia, pero su conocimiento en los sectores que deben implementarla se realiza a través de la capacitación de los consultores ambientales, en los profesionales que se especializan académicamente en los programas de maestrías y especializaciones de las diferentes universidades, generándose espacios de formación puntuales en instrumentos de gestión, los colegios profesionales realizan una actividad de formación y capacitación de profesionales que trabajan en el tema. Todo esto expande el conocimiento de la ley y sus reglamentaciones centralmente en las áreas vinculadas a las diferentes formas de aplicación (proyectos, actividades, acciones nuevas o en curso y en las diferentes temáticas como agua, aire, suelos, etc.) y a los actores vinculados a las problemáticas objeto de las normativas.

## VI. REFLEXIONES FINALES

La construcción de la política ambiental es un proceso que es muy importante analizar y profundizar, cada gestión de gobierno (encuentra políticas en curso, incorpora políticas nuevas), cada configuración política legislativa establece la agenda y da prioridades a los temas ambientales que tendrán objeto de regulación, en cada institución ambiental se ejecutan las políticas establecidas por la gestión estableciendo los mecanismos jurídicos, administrativos a través de los cuales se implementan las políticas en el territorio.

El contexto nacional va configurando el orden ambiental en el sistema jurídico, político e institucional, a partir de la reforma de la constitución de 1994, la incorporación de las leyes de presupuestos mínimos y el impacto que producen en el territorio en sus exigencias, generando en las distintas provincias el requerimiento de revisar, analizar y modificar sus normativas adaptándolas al mínimo.

Las modificaciones institucionales nacionales aparecen jerarquizando el área ambiental con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable como ámbito de ejecución de las políticas ambientales nacionales donde se observará el desarrollo que la actual gestión realice y priorice en materia ambiental.

La producción legislativa nacional nos enfrentará a las temáticas que legisle en presupuestos mínimos y aquellas que son objeto de regulación especial por la nación en temas ambientales y tengan impacto en el territorio. Todo ello, en la mixtura de lo viejo y nuevo que es una particularidad del marco normativo ambiental.

La provincia de Córdoba ha establecido un camino a través del tiempo en la formulación normativa de su política ambiental, estableciendo verdaderos hitos legislativos, en diferentes momentos de su historia ambiental como mencionáramos de sus principios rectores, la evaluación de impacto ambiental y en la actualidad con su ley de política ambiental.

La política ambiental actual de la provincia generó un verdadero proceso normativo que continuó con la reglamentación de los diferentes aspectos de la ley, utilizando diversas modalidades de acuerdo con las atribuciones que la propia ley confiere, en decretos, resoluciones y resoluciones conjuntas con otras áreas de gobierno que comparten temáticas.

Los instrumentos ambientales que ha incorporado la ley son variados y numerosos que otorgan un conjunto de posibilidades para la prevención, el control y la fiscalización de las problemáticas ambientales, asimismo configuran diferentes caminos para los ciudadanos para defender, reclamar y accionar en materia ambiental.

La formulación de la política ambiental se ha desarrollado en los últimos cuatro años en forma constante y otorgando la posibilidad de hacer efectivos los distintos aspectos, instrumento y acciones que propone la ley. Este camino que abre la formulación normativa derivará en las implementaciones de la política ambiental que se realicen en el territorio provincial y la utilización de los instrumentos que realicen los diferentes actores que intervienen en los problemas ambientales.

## VII. BIBLIOGRAFÍA



- CEJUDO, G. M.: «Discurso y políticas públicas, enfoque constructivista», en Merino, M, y Cejudo G. M, comp. Problemas, decisiones y soluciones. México, Fondo de Cultura Económica, Centro de estudios Económicos, 2010.
- GUMURCIO, C. P.: «El mundo académico y las políticas públicas frente a la urgencia del desarrollo sustentable en América Latina y el Caribe», en Polis 39, Brasil en la integración de América Latina, 2014.
- JULIÁ, M. S., Cacacce, F., Mondelli, C. y Pérez Cubero, M.E.: «La construcción de políticas ambientales y energéticas en la provincia de San Luis: abordaje de aspectos jurídicos e institucionales generales», IV Congreso Internacional en Ambiente y Energías Renovables, Villa María, Córdoba, junio, 2017.
- JULIÁ, M. S.: «Ley 10.208 de Política Ambiental Provincial de Córdoba, complementaria de la Ley General de Ambiente. Referencias generales a su sanción y contenido». Doctrina MJ-DOC-7665-AR .| MJD76651-abr-2016, 2016.
- JULIÁ, M. S. (dir.a): «La institucionalidad actual en Argentina 2009-2014». Unquillo, Narvaja Editor, ISBN 978-987-530-124-5, 2015.
- JULIÁ, M. S. (dir.a): «La investigación jurídica en políticas públicas ambientales». Grupo de investigación en derecho ambiental CIJS-ISEA. Unquillo, Narvaja Editor, ISBN 978-987-530-118-4, 2014.
- JULIÁ, M. S. Ulla, M. C.: «Los senderos legales e institucionales en las políticas ambientales», Anuario del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la UNC. Anuario XV, La ley, Buenos Aires, pp. 107-122, 2015.
- LAGO, D. H.: «La ley General del Ambiente (25.675) y sus reglas procesales. Reflexiones sobre su constitucionalidad». Lexis Nexis Jurisprudencia Argentina, fascículo N.º 12, Buenos Aires, septiembre de 2003, p. 51-58.
- MERINO, M.: «La importancia de la ética», en Merino, M. y Cejudo, G. M. (comp.): Problemas, decisiones y soluciones. México, Fondo de Cultura Económica, Centro de estudios Económicos, 2010.
- MERINO, M. y CEJUDO, G. M.: «Introducción», en MERINO, M. y CEJUDO G. M. (comp.): Problemas, decisiones y soluciones. México, Fondo de Cultura Económica, Centro de estudios Económicos, 2010.
- MERLINSKY, G.: Cartografía del conflicto ambiental en Argentina. Buenos Aires, Ciccus, 2013.
- QUIROGA LAVIÉ, H.: «El estado ecológico de derecho en la Constitución Nacional». La Ley, T. 1996-B, sección Doctrina, p. 950-960, 1996.
- SABSAY, D. N., y DI PAOLA, M. E.: «El federalismo y la nueva ley General del Ambiente». Anales de Legislación Argentina, Boletín informativo N.º 32, Buenos Aires: La Ley, ADLA, 2003 C, pp. 3771-37, 2003.

- TAWIL, G. S.: «La cláusula ambiental en la Constitución Nacional». La Ley 1995- B, p. 1291-1338.78, en Doctrina, pp. 950-960.